



Consejo de Seguridad

Distr. general
17 de septiembre de 2012
Español
Original: francés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 2048 (2012) relativa a Guinea-Bissau

Nota verbal de fecha 11 de septiembre de 2012 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Suiza ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Suiza ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 2048 (2012) relativa a Guinea-Bissau y tiene el honor de responder a la nota de 28 de junio de 2012 (véase el anexo).



Anexo de la nota verbal de fecha 11 de septiembre de 2012 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Suiza ante las Naciones Unidas

Informe de Suiza sobre la aplicación de la resolución 2048 (2012) del Consejo de Seguridad

De conformidad con el párrafo 10 de la resolución 2048 (2012), de 18 de mayo de 2012, Suiza tiene el honor de presentar al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 2048 (2012) información sobre la aplicación de las medidas previstas en el párrafo 4 de la resolución.

El 1 de junio de 2012, el Consejo Federal de Suiza (el Gobierno) aprobó la ordenanza por la que se instituían medidas contra Guinea-Bissau* a fin de aplicar las sanciones de las Naciones Unidas establecidas en la resolución 2048 (2012). La base jurídica de la ordenanza es la Ley Federal de 22 de marzo de 2002, relativa a la aplicación de sanciones internacionales (Ley de embargos).

Párrafo 4 de la resolución 2048 (2012): prohibición de viajar

Ese párrafo se aplica de conformidad con el artículo 3 de la ordenanza.

El artículo 3, párrafo 1, prohíbe la entrada en Suiza y el tránsito por ella de las personas citadas en los anexos 1 y 2 de la ordenanza. El anexo contiene la lista de personas objeto de sanciones de conformidad con el anexo de la resolución 2048 (2012).

El artículo 3, párrafo 3 contiene las exenciones de la prohibición de viajar previstas en el párrafo 5 de la resolución 2048 (2012).

Otras medidas

Además de las medidas antes descritas, Suiza ha tomado medidas adicionales respecto a Guinea-Bissau. Por una parte, se congelan los bienes y recursos económicos de las personas, empresas y entidades citadas en los anexos 1 y 2 de la ordenanza o que estén bajo su control (artículo 1, párrafo 1 de la ordenanza). Por otra parte, se ha ampliado el grupo de personas objeto de las sanciones para que se corresponda con las medidas tomadas por la Unión Europea (anexo 2 de la ordenanza).

El artículo 1, párrafo 2 prohíbe proporcionar a las personas, empresas y entidades sujetas a la congelación de activos, bienes o recursos económicos, o ponerlos a su disposición, directa o indirectamente.

El artículo 5 de la ordenanza prevé la obligación de declarar el valor patrimonial congelado a las autoridades competentes de Suiza.

A comienzos de agosto de 2012, no se había declarado ningún valor patrimonial a las autoridades competentes de Suiza.

* El texto puede consultarse en los archivos de la Secretaría.